

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-78891493-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 16 de Noviembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-60428471- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1474-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-60427649-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1812/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2020.11.16 14:40:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sefiores: Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES -EXPEDIENTE: EX-2020-31015361-APN-MT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Setiembre de 2020 se reúne el Sr. Jorge Ohannessian, DNI 18.821.892 en carácter de socio gerente, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Samouelian, abogado CPACF To 26 Fo259, en representación de la Empresa Textil Emetece S.R.L. CUIT 30-67911015-9, Domilicio electrónico jtohannessian@gmail.com, teléfono celular 114-424-4905 (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. Diego Ezequiel Biggio, en carácter de Apoderado, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL); a esta autoridad nos presentamos y decimos:

L- ACUERDO COLECTIVO.

Que las partes hemos acordado la prórroga del Acuerdo de suspensiones suscripto en fecha 27 de Abril de 2020, y prórrogado por primera vez el 05 de Junio de 2020 y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar por segunda vez la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. incluidos en el acuerdo principal de fecha 27 de Abril de 2020 conforme al ANEXO 1 oportunamente presentado; por el plazo de noventa (90) días, es decir desde el 1º de Setiembre hasta el 30 de Noviembre de 2020 inclusive, fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

CLAUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE LA SUSPENSIÓN. Las suspensiones pactadas podrán revocarse de forma unilateral por la EMPRESA, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen la reanudación de actividades, ya sea de forma total o parcial, alternada o rotativa, a la totalidad o parte de la dotación afectada a suspensión, para alguno o en cualquiera de los locales. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: Prestación Art 223 Bis L.C.T. LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a Setiembre, Octubre y Noviembre de 2020. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras



Escaneado con CamScanner

RE-2020-60427649-APN-DGD#MT

Sociales con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales, todo sobre el 70% de los salarios establecidos en el primer párrrafo de esta cláusula. LAS PARTES dejan constancia que LA EMPRESA ha resultado ser beneficiaria del Salario Complementario del Programa de Asistencia de Emergencia Económica, al cual oportunamente se ha inscripto, y en tal sentido la prestación aquí reconocida incluye el salario complementario que la ANSES reconozca y abone a favor de cada uno de los trabajadores suspendidos, hasta alcanzar así la Prestación No Remunerativa comprometida.

CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 30/11/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU Nº 624/20.

II.- DECLARACION JURADA. Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Que el acuerdo celebrado, respeta en todos sus términos las disposiciones de la Resolución 397/2020 de este Ministerio, por cuanto las suspensiones fueron resueltas en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. con una prestación económica superior al 75% del salario neto. Conforme a lo expuesto se solicita la homologación dispuesta en el Art. 1 de la Resolución 397/2020.

JORGE OHANNESSIAN SOCIO GERENTE

LA EMPRESA

DIEGO EZEQUIEL BIGGIO APODERADO

LA REPRESENTACION SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2020-60427649-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 10 de Septiembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.09.10 16:50:01 -03:00

JORGE TOMAS OHANNESSIAN - 20183155939 en representación de TEXTIL EMETECE SRL - 30679110159



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		•				
ı	N	11	m	e	re	•

Referencia: Resol 1474-20 Acu 1812-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.